Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina inscribir en el Registro Público de Concesiones diversas sanciones impuestas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a concesionarios de radiodifusión.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Segundo.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma") mismo que de conformidad con el artículo PRIMERO Transitorio, entró en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF, el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- El 28 de octubre de 2019, este Instituto publicó en el DOF los Lineamientos del Registro Público de Concesiones, cuyo objeto es regular lo establecido en los artículos 177, 178, 170 y 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y tienen por objeto establecer la organización, funcionamiento, proceso y procedimientos aplicables al Registro Público de Concesiones que forma parte del Registro Público de Telecomunicaciones.

Quinto.- Mediante oficio SRE-SGA-OA-230/2021 de fecha 23 de abril de 2021, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó a este Instituto la sentencia de fecha 22 de abril de 2021, dictada en contra de un (1) concesionario de servicios de radiodifusión, en autos del procedimiento especial sancionador identificado con el número SRE-PSC-46/2021, con la finalidad de dar vista a este Instituto para que se someta a la consideración del Pleno, el registro de la sanción impuesta al concesionario sancionado, con el propósito de evitar la realización de conductas contrarias a Derecho, y si así se estima

procedente, que la publicidad de la sanción coadyuve en la salvaguarda del modelo de comunicación política delineado por nuestra Constitución.

Sexto.- El Pleno del Instituto, en la XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2021, aprobó instruir a la Unidad de Concesiones y Servicios y a la Unidad de Asuntos Jurídicos a elaborar y someter a consideración del Pleno un proyecto de Resolución para atender la solicitud formulada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la inscripción en el Registro Público de Concesiones de las sanciones impuestas a diversos concesionarios de radiodifusión.

Séptimo.- Mediante oficio SRE-SGA-OA-083/2022 de fecha 8 de febrero de 2022, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó a este Instituto la sentencia de fecha 4 de febrero de 2022, dictada en contra de un (1) concesionario de servicios de radiodifusión, en autos del procedimiento especial sancionador identificado con el número SRE-PSC-5/2022, por lo que se da vista al Pleno de este instituto para que determine si es procedente la inscripción de la sanción impuesta al concesionario de servicios de radiodifusión en el Registro Público de Concesiones, con el único propósito de evitar la realización de conductas contrarias a Derecho.

Octavo.- El Pleno del Instituto, en la V Sesión Ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2022, aprobó por unanimidad la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina inscribir en el Registro Público de Concesiones diversas sanciones impuestas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a concesionarios de radiodifusión” en términos de la información integrada para tales efectos, en el citado proceso deliberativo.

Noveno.- Mediante oficio SRE-SGA-OA-118/2022 de fecha 9 de marzo de 2022, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó a este Instituto la sentencia de fecha 7 de marzo de 2022, dictada en contra de veintisiete (27) concesionarios de servicios de radiodifusión, en autos del procedimiento especial sancionador identificado con el número SRE-PSC-19/2022, por lo que se comunica dicha sentencia al Pleno del Instituto para que tenga conocimiento de las infracciones cometidas por las emisoras y concesionarias involucradas, y en su caso, determine la viabilidad de su inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Décimo.- Mediante oficio número IFT/223/UCS/DGA-RPT/2086/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones elaboró una consulta a la Dirección General de Defensa Jurídica respecto de si las resoluciones dictadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tienen el carácter de firmes, conforme a la normatividad aplicable en materia electoral.

Décimo Primero.- Mediante oficio IFT/227/UAJ/DG-DEJU/154/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, la Dirección General de Defensa Jurídica del Instituto respondió al oficio IFT/223/UCS/DGA-RPT/2086/2021, para lo cual indica que las sentencias emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tienen la naturaleza jurídica de ser firmes, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996.

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley"), garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

Los artículos 15 fracción XLII y 177 de la Ley, establecen que el Instituto será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones y determina los diversos actos jurídicos que en dicho registro se inscribirán, señalando en cuanto a sanciones, que se inscribirán las impuestas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, por el Instituto y por la Procuraduría Federal del Consumidor, que hubieren quedado firmes.

La fracción XXII del artículo 177 de la Ley establece que en el Registro Público de Concesiones se podrá inscribir cualquier otro documento que el Pleno determine deba registrarse.

Por su parte, el artículo 178 de la Ley establece que el Registro Público de Concesiones es un instrumento con el que el Instituto promoverá la transparencia y el acceso a la información; por tal razón el Instituto promoverá permanentemente, la inclusión de nuevos actos en materia de registro, así como la mayor publicidad y acceso a la información registrada, bajo principios de gobierno digital y datos abiertos.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6º y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; 1, 2, 7, 15 fracción XLII, 177 fracción XXII de la Ley y 1, 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto es competente para emitir la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a las solicitudes de inscripciones en el Registro Público de Concesiones de las sanciones impuestas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, en los procedimientos especiales sancionadores instaurados en contra de diversos concesionarios de servicios de radiodifusión, tanto de radiodifusión sonora como de televisión radiodifundida, ha dado vista a este Instituto de diversas sanciones impuestas a los concesionarios sancionados para efectos de su inscripción en el Registro Público de Concesiones, esto mediante los oficios señalados en los Antecedentes de la presente Resolución.

El artículo 177 de la Ley establece que el Instituto es el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones y es través de las fracciones de dicho artículo que se señalan los diversos actos jurídicos que son sujetos a inscripción.

En cuanto a sanciones, si bien, en el artículo 177 de la Ley, contempla diversos supuestos para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, dichas hipótesis están definidas en las fracciones XIX, XX y XXI, como a la letra se inserta:

> *"**Artículo 177.** El Instituto será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones en el cual se inscribirán:*
>
> *(…)*
>
> ***XIX.** Los procedimientos sancionatorios iniciados y las sanciones impuestas por el Instituto que hubieren quedado firmes;*
>
> ***XX.** Las sanciones impuestas por la Secretaría, la Comisión Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia, previas a la entrada en vigor del Decreto, que hubieren quedado firmes;*
>
> ***XXI.** Las sanciones impuestas por la PROFECO que hubieren quedado firmes, y*
>
> *(…)"*

Por su parte, los Lineamientos del Registro Público de Concesiones, ordenamiento secundario que regula los artículos 177, 178, 178 y 180 de la Ley establece en su artículo 4 diversos actos jurídicos que deben inscribirse en el Registro Público de Concesiones, en adición a los establecidos en el artículo 177 de la Ley, sin embargo, en todos estos ordenamientos actualmente no se prevé de manera expresa las sanciones impuestas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No obstante, la fracción XXII del artículo 177 de la Ley establece a la letra lo siguiente:

> ***Artículo 177.*** *El Instituto será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones en el cual se inscribirán:*
> *…*
> ***XXII.*** *Cualquier otro documento que el Pleno determine que deba registrarse.*

En concordancia con lo anterior, el artículo 5 de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones, establece que el Pleno de Instituto podrá determinar cualquier otro acto jurídico sujeto a inscripción al Registro Público de Concesiones, ya sea mediante la publicación de una disposición de carácter general o bien, como en el presente caso, mediante resoluciones particulares que así se señale expresamente.

En este sentido, el artículo 177 fracción XXII de la Ley antes transcrito, faculta expresamente al Pleno determinar la inscripción en el Registro Público de Concesiones de cualquier otro documento que a su juicio deba cumplir con dicha formalidad, por lo que existe la procedencia legal de atender las solicitudes de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de inscribir las diversas sanciones que fueron impuestas por dicha autoridad a los concesionarios de radiodifusión que señalan en los oficios que se detallan en los Antecedentes de la presente resolución. Esto teniendo en cuenta que dichas sanciones se relacionan y derivan directamente de la prestación del servicio público de radiodifusión concesionado por este Instituto.

En efecto, considerando que los actos a que se refiere la presente resolución, son sanciones impuestas derivado de la prestación de los servicios públicos de radiodifusión concesionados por este Instituto, resulta procedente que el Pleno determine la inscripción de los casos señalados en los Antecedentes.

Con base en lo anterior, es que el Pleno del Instituto, en Sesión Ordinaria XVIII llevada a cabo el 8 de septiembre de 2021, aprobó instruir a la Unidad de Concesiones y Servicios y a la Unidad de Asuntos Jurídicos a elaborar y someter a consideración del Pleno un proyecto de Resolución para inscribir en el Registro Público de Concesiones las sanciones impuestas a diversos concesionarios de radiodifusión por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de atender las diversas solicitudes de la Sala Regional Especializada de dicho Tribunal, las cuales fueron señaladas en los Antecedentes de la presente Resolución.

Aunado a que en la V Sesión Ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2022, el Pleno del Instituto aprobó por unanimidad la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina inscribir en el Registro Público de Concesiones diversas sanciones impuestas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a concesionarios de radiodifusión" en términos de la información integrada para tales efectos, en el citado proceso deliberativo.

Finalmente, conforme a lo señalado en el Antecedente Décimo Primero de la presente resolución, las sanciones impuestas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han quedado firmes, esto conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que establece a la letra lo siguiente:

> ***"Artículo 25.***
>
> *1. Las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, a excepción de aquellas que sean susceptibles de impugnarse a través del recurso de reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Segundo de este ordenamiento."*

Mientras que el señalado recurso de reconsideración no establece como presupuesto de procedencia la impugnación de las sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los procedimientos especiales sancionadores, esto en términos de lo establecido en el artículo 61 de dicha Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual se inserta a la letra a continuación:

> ***"Artículo 61***
>
> *1. El recurso de reconsideración sólo procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los casos siguientes:*
>
> *a) En juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores, así como las asignaciones por el principio de representación proporcional que respecto de dichas elecciones realice el Consejo General del Instituto, siempre y cuando se cumplan los presupuestos y requisitos establecidos en este ordenamiento, y*
>
> *b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución."*

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones;

1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 17 fracción I, 177, 178 y 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones las sanciones impuestas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fueron informadas al Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaladas en los Antecedentes de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios notificar a la Unidad de Asuntos Jurídicos respecto de las inscripciones que se realicen conforme al resolutivo anterior a fin de que a través de su conducto le sea informado a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/060422/207, aprobada por unanimidad en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de abril de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

_____

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/04/08 1:18 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10310
HASH:
9CD1466DC1E2D0382969E726A36D430F45B6457C0B052B
B47E205574417BC5BE

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/04/09 2:29 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10310
HASH:
9CD1466DC1E2D0382969E726A36D430F45B6457C0B052B
B47E205574417BC5BE

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/04/18 10:19 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10310
HASH:
9CD1466DC1E2D0382969E726A36D430F45B6457C0B052B
B47E205574417BC5BE

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/04/18 4:41 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10310
HASH:
9CD1466DC1E2D0382969E726A36D430F45B6457C0B052B
B47E205574417BC5BE